

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 210 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA FERNANDA RINCON FLOREZ

CONTRATISTA	MARIA FERNANDA RINCON FLOREZ	C.C.	1.098.660.944
DIRECCIÓN	Carrera 69D No. 24 – 15 Bogota D.C.	FECHA:	29 NOV 2017
TELÉFONO	31683115726	CORREO:	mariafernandarinconflor ez@gmail.com
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, estableció que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR, y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Que cumplidos los requisitos legales, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, fue seleccionada para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo, administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR; y en consecuencia fue suscrito el contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día 7 de febrero de 2017, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Proyecto FNT-010- 2017, titulado "ENLACE AL PROYECTO FNT-179-2015 EN LOS DESTINOS DE TURISMO, PAZ Y CONVIVENCIA", hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$356.845.272), recursos fiscales, amparado en la Verificación Presupuestal No. 10 del 14 de febrero de 2017.

Que la transformación de los territorios afectados por el conflicto a rutas turísticas de paz se encuentra inmersa en la Estrategia de Turismo y Paz Plan Sectorial de Turismo 2014-2018 "Turismo para la construcción de la Paz" y uno de los objetivos estratégicos es "Impulsar el desarrollo y consolidación de destinos y productos turísticos competitivos y sostenibles, a partir del aprovechamiento responsable de la diversidad natural y cultural de cada territorio", de igual manera uno de sus objetivos estratégicos es "Promocionar el patrimonio cultural.

Que por esta razón, a partir del proyecto FNT-179-2015 "Determinación de un modelo estratégico de Turismo, Paz y Convivencia", el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá mediante gestores los destinos piloto para así lograr consolidar un Turismo competitivo y seguro, pues es fundamental promover estas regiones

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 10 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA FERNANDA RINCON FLOREZ**

desde una perspectiva diferente, que amplíe la mirada de colombianos y extranjeros sobre regiones que en el pasado fueron azotadas por la violencia y el aislamiento. Además, esta estrategia que se propone en el MinCIT exalta la unidad de las comunidades que logran converger para crear nuevos caminos y nuevas estructuras sociales, dejando atrás la guerra y dándole la bienvenida a la paz, perdón y reconciliación.

Que estas regiones cuentan con diversos beneficios que las diferencian y exaltan la riqueza y belleza de sus paisajes, su gente, su cultura y su gastronomía; la grandeza de este proyecto consiste en darle nueva vida y una oportunidad a muchas de las regiones, que por culpa de su estigmatización, han sido desplazadas y olvidadas, regiones que no han gozado de las dinámicas que ofrece el Turismo. Así mismo, no hay que dejar pasar las razones principales que constituye la columna vertebral de los destinos piloto: el territorio y las Comunidades, pues al final son las personas las que inspiran los grandes cambios y la necesidad de reconstruir el tejido social de estas regiones, que han atravesado momentos difíciles, para que sean valoradas por los ciudadanos de Colombia y de otros países.

Que la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica de FONTUR, solicitó la contratación directa de MARIA FERNANDA RINCON FLOREZ, para la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA RECOPIRAR LA INFORMACIÓN EN TERRITORIO DESDE EL PUNTO DE VISTA TURÍSTICO EN LOS DESTINOS DE TURISMO, PAZ Y CONVIVENCIA - VICHADA, CAUCA, CAQUETÁ Y MONTES DE MARÍA. TODO DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO APROBADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO DE FONTUR - FNT-010-2017", en razón a su formación académica en historia y su experiencia profesional en identificación, caracterización, vinculación, acompañamiento y seguimiento en territorios, a los jóvenes en situación de vulnerabilidad y segregación, con el fin de realizar seguimiento a la política pública de juventud, y avanzar en el cumplimiento de metas del Proyecto 764 "Jóvenes activando su ciudadanía", gestionando la información relacionada con la materialización de dicha política en los territorios en donde desarrolla su accionar institucional la subdirección para la juventud.

Que la presente contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece:

"A. Contratos Intuitio Personae: son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación."

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10 del 14 de febrero de 2017 (recursos fiscales), expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado contrato.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 210 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA FERNANDA RINCON FLOREZ

OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con FONTUR a LA "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA RECOPIRAR LA INFORMACIÓN EN TERRITORIO DESDE EL PUNTO DE VISTA TURÍSTICO, EN LOS DESTINOS DE TURISMO, PAZ Y CONVIVENCIA".

Alcance: Los servicios de recopilación de información turística deben prestarse en sitio, en los siguientes destinos, y de conformidad con el Proyecto FNT – 010 – 2017: VICHADA, CAUCA, CAQUETÁ Y MONTES DE MARÍA.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Analizar las Estrategias Co-creadas.
- b) Realizar acompañamiento a las reuniones realizadas con el sector turístico, a fin de lograr el conocimiento de la cadena productiva turística del destino.
- c) Acompañar las reuniones que realice el proponente del proyecto en el destino desde el sector turístico.
- d) Analizar y estructurar proyectos que se encuentren en el territorio para ayudar a implementar las diferentes acciones de las Estrategias Co-creadas.
- e) Documentar las diferentes acciones producto de las acciones de las Estrategias Co-creadas.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con su alcance y la propuesta presentada.
- b) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
- c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- d) Informar por escrito a la supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del mismo.
- e) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- f) Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- g) Presentar al supervisor del contrato un informe mensual y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.
- h) Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL.
- i) Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
- j) Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor.
- k) Colaborar con FONTUR y el Supervisor del contrato, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
- l) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente contrato; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
- m) Constituir las garantías requeridas para la ejecución del presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
- n) Afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales y pagar de manera oportuna los aportes a la misma.
- o) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 210 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA FERNANDA RINCON FLOREZ

VALOR DE LA ORDEN: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (50.977.896)** sin IVA, que FONTUR reconocerá al CONTRATISTA con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10 del 14 de febrero de 2017, discriminado así:

- a) **Honorarios por Prestación de Servicios,** la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$34.897.896).
- b) **Gastos de viaje, transporte y alojamiento,** la suma de DIECISEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.080.000); gastos que se causarán cada mes, debido a las visitas a las regiones asignadas, y que se pagarán de acuerdo a los trámites administrativos establecidos por el Patrimonio Autónomo FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta que el contratista mediante su Registro Único Tributario (RUT) acreditó pertenecer al régimen simplificado, el presente contrato es SIN IVA.

PRIMERO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA.**

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente manera:

a) **Honorarios por Prestación de Servicios,** en doce (12) mensualidades iguales vencidas, cada una por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.908.158), pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro.

a) **Gastos de viaje, transporte y alojamiento,** correspondiente a gastos de viaje, transporte aéreo, terrestre, fluvial y alojamiento, los cuales, serán cancelados con la presentación de la cuenta de cobro y los soportes respectivos, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de Fontur, la presente orden no requiere acta de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 210 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA FERNANDA RINCON FLOREZ

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- – NIT 900.649.119.9. FONTUR**

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del mismo, previa aprobación de la garantía.

GARANTÍA: EL **CONTRATISTA** deberá otorgar a favor de **FONTUR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato, una póliza para entidad particular, que garantice:

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 210 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA FERNANDA RINCON FLOREZ

a) CUMPLIMIENTO: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a su plazo de ejecución, contado a partir de su suscripción y cuatro (4) meses más.

b) CALIDAD: El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución, contado a partir de suscripción y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, el CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución de la presente Orden de Servicios, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras artísticas, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales, cartillas), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, diseños multimedia, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias, y contenidos de Internet son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, están en cabeza de **FONTUR**, sin remuneración adicional a la pactada, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución de la presente Orden de Servicio, las cesiones, autorizaciones y *releases* necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución de la presente Orden de Servicio.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de esta Orden de Servicio, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos de la Orden de Servicio, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 210 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERÁ DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA FERNANDA RINCON FLOREZ

los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No 210 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA FERNANDA RINCON FLOREZ

unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden será realizada por el Gestor de Competitividad de FONTUR, o las personas que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Solicitud de Contratación y anexos; b). Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10 del 14 de febrero de 2017; c) Documentos del contratista (cédula de ciudadanía del representante legal, RUT, pago de seguridad social, antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, centinela, certificación bancaria); d) oferta o cotización.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 210 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA FERNANDA RINCON FLOREZ

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$10.195.579). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA OBJETO Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 210 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA FERNANDA RINCON FLOREZ

PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicio, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicio u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

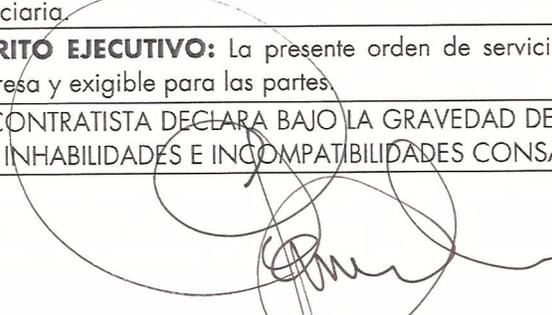
CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente ORDEN DE SERVICIO salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX - FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
P.A FONTUR

Maria Fernanda Rincon F.
MARIA FERNANDA RINCON FLOREZ
Contratista

Proyectó: Angélica María Puentes
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva